



SECRETARIA: Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante ha descrito el traslado del memorial que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la ejecutada. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista- sucre, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso 2017-00025-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, procede el despacho a determinar la veracidad y exactitud de lo manifestado por las partes, para lo cual se procederá así:

Revisado el título valor y demás documentos que acompañan esta ejecución dentro de los anexos del expediente, se advierte que tal y como lo expresó el apoderado judicial de la empresa ejecutante, el título valor base de la obligación en este proceso se encuentra identificado con el número N° LD 1414300053 correspondiente al pagaré N° 111968 por valor de \$13.227.000.

Por su parte, los datos que se observan en el paz y salvo que aporta la señora SOLMERY CHAVEZ SALCEDO en su memorial petitorio, tiene como identificación la obligación LD1430300087, número que no concuerda con la identificación del título que se ejecuta y que aportó en su momento el ejecutante dentro del presente asunto, evidenciándose que efectivamente se trata de dos obligaciones o productos de crédito diferentes, razón por la que no es procedente atender la solicitud de terminación del proceso, ya que el precitado paz y salvo corresponde a una obligación distinta a la que ocupa este despacho.

No obstante, es necesario precisar si con los pagos realizados por la deudora hasta la fecha, se puede entender cumplida la obligación ejecutada en este asunto y de esta manera terminar el proceso por pago total como lo petitionó en su memorial la parte demandada, para lo cual se procede así:

La liquidación del crédito a 15 de septiembre de 2020, fue aprobada por valor de \$21.029.165 así: \$13.227.000 correspondiente a capital y \$7.802.160 por intereses corrientes y moratorios; el valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 6 de octubre de 2017, suma \$981.056, se le resta a los intereses, quedando estos en \$6.821.109.

Luego, el valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 5 de diciembre de 2017, suma \$1.762.200, se le resta a los intereses, quedando estos en \$5.058.909.

El valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 4 de abril de 2018, suma \$1.339.961, se le resta a los intereses, quedando estos en \$3.718.948.

El valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 26/06/2018, suma \$1.311.256, se le resta a los intereses, quedando estos en \$2.407.692.

El valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 23 de agosto de 2018, suma \$887.504, se le resta a los intereses, quedando estos en \$1.520.188.



El valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 22 de noviembre de 2018, suma \$1.331.256, se le resta a los intereses, quedando estos en \$188.932.

El valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante el día 6 de febrero de 2019, suma \$443.752, se le resta a los intereses, quedando estos en \$0 y la suma de \$ 254.818, para abono al capital de 13.227.000, resultando un nuevo capital de \$ 12.972.182.

El valor de los depósitos judiciales que fueron entregados a la parte demandante a partir del día 10 de abril de 2019 hasta el 11 de julio de 2020, suman \$ 8.439.993, se le restan al capital, quedando este en \$4.088.437.

Comoquiera se han generado a la fecha intereses moratorios liquidados de manera adicional en el expediente estos no se han aplicado en este ejercicio, pero que sumados a los \$4.088.437, evidencian que la obligación no se encuentra saldada.

Es decir, se le adeudan a la parte demandante la suma total de \$ 4.088.437 y existe el siguiente depósito judicial a favor de este proceso:

463050000002441- 15/07/2020 \$443.752, 00

Es decir, se le adeudan a la parte demandante la suma total de \$3.644.685 más la liquidación adicional de interés moratorios pendientes por aplicar.

Así las cosas, se observa que la demandada con los descuentos que le han hecho de su salario, aun no ha cancelado totalmente la obligación que se cobra en este proceso, por lo que en este caso concreto, se abstendrá el despacho de dar por terminado el proceso.

Finalmente, se observa que el togado ha solicitado se decrete una medida cautelar, la cual se decretará por se procedente.

Por ello, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el proceso, en razón que con los depósitos judiciales descontados a la parte demandada y a favor de este proceso no se alcanza a cancelar la totalidad de la obligación adeudada.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario o cualquier prestación social de carácter laboral, percibe la demandada SOL MERY CHAVEZ SALCEDO, en calidad de funcionaria de la ESE CENTRO DE SALUD BUENAVISTA SUCRE donde funge como bacterióloga.

TERCERO: Líbrese el oficio a la Oficina del tesorero pagador de la ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA SUCRE, para que se sirva realizar las deducciones ordenadas y ponerlas a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ

JUEZ